

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Galaxia Seguridad Ltda.
Demandado	Inmobiliaria Sol del Este S.A.S.
Radicado	05001310300820210022700
Interlocutorio N°	616
Asunto	Inadmite demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

- Allegará al Despacho el original de cada una de las facturas objeto de la ejecución, en atención a lo normado en el numeral 11° del artículo 82 y 422 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en los artículos 619 y 624 del Código de Comercio.
- De conformidad con el contenido del numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicará si las facturas objeto de la demanda, las presenta como facturas físicas o como facturas electrónicas, o si trae algunas como físicas y otras como electrónicas, relacionando detalladamente cada una e indicando este aspecto.
- Con el mismo fundamento normativo, aclarará el hecho segundo y quinto de la demanda, en el sentido de indicar a qué se refiere con *radicación* de la factura y a qué se refiere con fecha actual contenida en la tabla del hecho segundo.
- Con el mismo fundamento normativo, aclarará qué relación tiene INGECON S.A.S. con los hechos y pretensiones de la demanda, y por qué aparece recibiendo algunas de las facturas objeto de la ejecución.
- Con el mismo fundamento normativo, aportará la última factura relacionada en el numeral primero de las pretensiones, correspondiente a la N° 54472, por valor de ocho millones novecientos cuarenta y cuatro mil pesos (\$8.944.040), creada el 12 de mayo de 2021, con vencimiento el 11 de junio de 2021, de lo contrario aclarará el valor total de las pretensiones.

- Dirá por qué el valor total de las pretensiones (\$369.383.264), es diferente al valor referido en el acápite de la cuantía (\$373.680.867). Artículo 82 Numeral 5 en armonía con el artículo 26 numeral 1 del CGP.
- De conformidad con el artículo 84 numeral 2 en armonía con artículo 85 del Código General del Proceso, anexará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante actualizado, relacionado en el numeral 2. de pruebas. Lo anterior, toda vez que el mismo se echa de menos.
- Adjuntará la copia de los correos electrónicos enviados con cada una de las facturas relacionadas, mencionada en el numeral 3. del acápite de pruebas. Lo anterior, toda vez que se echan de menos. Artículo 84 numeral 3 CGP.
- En que dispone el numeral 6 del artículo 82 del CGP deberá hacer la petición de pruebas que pretenda hacer valer en debida forma. Lo anterior toda vez que enuncia "*testimoniales: que formularé en audiencia al demandado*", pero respecto de este procede es interrogatorio de parte.
- Adecuará la dirección de la parte demandada, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de esta, o dirá porqué informa una dirección diferente en la demanda, a la que está registrada en dicho certificado. Artículo 82 numeral 10 CGP.
- Dará estricto cumplimiento al inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806, esto es, si bien informó que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informó la forma como la obtuvo, no allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones que dice fueron cruzadas por mensaje de datos entre las partes.
- Presentará la solicitud de medida cautelar en archivo pdf separado, toda vez, que el expediente digital (al igual que un expediente físico), está conformado por cuaderno principal y cuaderno de medidas cautelares. Lo anterior, con el fin de tener un adecuado manejo de las medidas cautelares al momento de compartir el vínculo del expediente a la contraparte, sin anticipar la práctica de las mismas. Art. 82 numeral 11 y 298 del C.G.P.

Por lo expuesto este Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta providencia por estados, para que subsane TODOS los defectos enunciados, so pena de su rechazo. Art. 90 C.G.P.

Los títulos originales deberán ser allegados dentro del mismo término. Para ello, deberá pedir cita de ingreso a las instalaciones del Juzgado, al correo electrónico del Despacho: [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## NOTIFÍQUESE



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04

Correo de este Despacho: [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link del micrositio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Consulta de procesos:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Mbv8ZTjODIk3M8fnzXhVOM86QgU%3d>

Teléfono: 2622625